



Expediente: **056150442761**
Radicado: **AU-02153-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/06/2025** Hora: **12:31:07** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-03819 del 29 de septiembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.292.770, actuando en calidad de propietario; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “STOCK.O”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-25261, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que La Corporación en atención al trámite solicitado para el proyecto denominado STOCK.O, realizó visita técnica el día 12 de octubre de 2023 y evaluó la información presentada, para lo cual por medio del Oficio Radicado N° CS-12313 del 19 de octubre del 2023, le requirió ajustar y complementar la documentación al señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO**.

Que el señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO**, a través del Escrito Radiado N°CE-18820 del 20 de noviembre del 2023, presentó información en respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-12313 del 19 de octubre del 2023, la cual fue evaluada; sin embargo la misma no satisfizo para conceptuar de fondo sobre la solicitud del permiso de vertimientos, en tal sentido se requirió nuevamente para que se ajuste la documentación mediante el Oficio Radicado N° CS-14252 del 30 de noviembre del 2023.

Que por medio del Escrito Radicado N°CE-00555 del 12 de enero del 2024, el señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO**, da respuesta al Oficio Radicado N° CS-14252 del 30 de noviembre del 2023.

La Corporación, mediante el Oficio Radicado N° CS-00659 del 26 de enero de 2024, requirió al señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO** complementar la documentación presentada. Posteriormente, a través del Escrito Radicado N° CE-03531 del 29 de febrero de 2024, el usuario solicitó una prórroga para dar respuesta completa a los requerimientos formulados, la cual fue concedida mediante Auto AU-00687-2024 del 7 de marzo de 2024, por el término de un (1) mes.

Que el anterior Auto fue notificado por medio electrónico el día 11 de marzo de 2024, a los correos electrónicos econorteagro@gmail.com / aravarlon@gmail.com, segom1044@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación notificacionesede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:





11/3/24, 09:20

Correo de CORNARE - Notificación AU-00687-2024-CORNARE



notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-00687-2024-CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 11 de marzo de 2024, 9:20
Para: econorteagro@gmail.com, "aravarlon@gmail.com" <aravarlon@gmail.com>, segom1044@gmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señor LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO
056150442761.			AU-00687-2024
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA R	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (x) o RESOLUCIÓN (X) del 07/03/2024

Fecha de Notificación: 11 de Marzo de 2024

Señor LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO, con domicilio en el municipio de Rionegro - Antioquia en calidad de interesado le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr
Notificador

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a-r-4855401283794561510&simpl=msg-a-r-21336326226445...> 1/2

11/3/24, 09:20

Correo de CORNARE - Notificación AU-00687-2024-CORNARE

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DENTRO DE TRAMITE.pdf
656K



Que el solicitante respondió a algunos de los requerimientos realizados; sin embargo, la información presentada fue considerada insuficiente. Adicionalmente, a la fecha, el señor LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO no presentó la información solicitada dentro del término establecido en el Oficio CS-00659 del 26 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado

aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención que el señor LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.292.770, no satisfizo lo requerido en el Oficio con Radicado N° CS-00659 del 26 de enero del 2024, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.º CE-15618 del 27 septiembre de 2023 y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito con Radicado N.º CE-15618 del 27 septiembre de 2023, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.292.770, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "STOCK.O", ubicado en el predio identificado con FMI número 020-25261, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO**, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-15618 del 27 septiembre de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056150442761, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

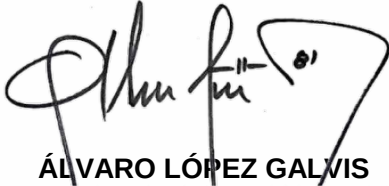
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS CARLOS LIBORIO CORREA RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 03/06/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Técnico. A De Los Ríos

Expediente: 056150442761

